

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1478/90, promovido por Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz por ser conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo impugnado. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3137/90, interpuesto por Sándeman-Coprimar, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3137/90, promovido por Sándeman-Coprimar, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimamos la demanda interpuesta por «Sándeman-Coprimar, S.A.» contra la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones recurridas, que no son ajustadas al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas causadas.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3174/90, interpuesto por Ayuntamiento de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3174/90, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que no hay lugar a estimar el recurso presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, contra las Resoluciones objeto de ésta, confirmándolos por conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3778/90, interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3778/90, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con estimación del recurso interpuesto por el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra el referido acuerdo de la Consejería de Fomento, debemos revocar y revocamos el mismo por contrario al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5325/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5325/90, promovido por Banco Español de Crédito S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra el acuerdo de 30 de octubre de 1990 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en la cuantía de las multas de las infracciones segunda y tercera del acta que deberán ser de 10.000 y 5.000 pesetas respectivamente. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5326/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5326/90, promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Don Luis Escribano de la Puerta, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A. contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos las mismas íntegramente. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de los de Granada, en la demanda interpuesta por doña María Rodríguez Zafro y doce actores más. (núm. Autos 101 o 113/90).

Habiéndose declarado por sentencia firme núm. 302/90 del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de Granada la estimación de la demanda formulada por D^o María Rodríguez Zafro y doce actores más frente al Servicio Andaluz de Salud y cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: que estimando la demanda interpuesta por María Rodríguez Zafro; Lourdes García Leyva; M^o Carmen Padial Molero; Josefa López Rega; Inmaculada Hurtado Herrero; Luisa Manjón Calero;

María Jiménez López; M^a Carmen Garciolo Solado; M^a Gracia Ruiz González; Concepción Sevilla Moreno; Rosario Castellano Gómez; Matilde Ledesma Romero; Angeles Castro Sánchez, debo condenar y condeno al S.A.S. a reconocer a las actrices la categoría profesional de Pinche».

En su virtud, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/86 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 135/91 de 16 de junio, de Ordenación y Organización de los Servicios Centrales, en lo que modifica al Decreto 80/87 de Ordenación del Servicio Andaluz de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto la Sentencia número 302 de dieciocho de junio de 1990 del Juzgado de lo Social núm. 4 de las de Granada, reconociendo en consecuencia a D^a María Rodríguez Zafra; D^a Lourdes García Leyva; D^a M^a Carmen Padiol Molero; D^a Josefa López Rega; D^a Inmaculada Hurtado Herrero; D^a Luisa Manjón Calero; D^a María Jiménez López; D^a M^a Carmen Garciolo Salado; D^a M^a Gracia Ruiz González; D^a Concepción Sevilla Moreno; D^a Rosario Castellano Gómez; D^a Matilde Ledesma Romero; D^a Angeles Castro Sánchez la categoría profesional de pinche.

Sevilla, 9 de marzo de 1992.- El Secretario General, Eulogio Rodríguez Becerra.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia núm. 1459 de 1991, dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 810/89, seguido a instancia de doña Mariana Valero Garrida.

En el recurso Contencioso Administrativo sobre impugnación de la Resolución de 13.2.89 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, confirmando la de 8.9.88 de la Comisión de Participación en el Control de Registro de Empleo de Farmacéuticos Titulares, sobre nombramiento de Farmacéutico Titular interino, la Sala ha dictado Sentencia núm. 1459, con fecha 30 de septiembre de 1991, en el recurso núm. 810/89, seguido a instancia de D^a Mariana Valero Garrido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

1) Rechaza la causa de inadmisibilidad que se alega, por entender recurrible el acta administrativo impugnado a través del presente recurso contencioso administrativo.

2) Estima en parte el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D^a Mariana Valero Garrido contra Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de 13 de febrero de 1988, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución adaptada por la Comisión de Participación en el Control de Registro de Empleo del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares de 8 de septiembre de 1988, que se anulan por no ser ajustadas a Derecho; reponiendo las actuaciones, a fin de que el Órgano Competente, dicte la resolución que proceda, en el expediente relativo a nombramiento de Farmacéutico Titular interino.»

En su virtud, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 12 de marzo de 1992.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de febrero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Andrés de Vandelvira, de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Agustín Marquina Vázquez, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Andrés de Vandelvira», con domicilio en Carretera de Jabalcruz, s/n (antigua c/Azpiarte, s/n) de Jaén, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionada expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicios de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23004771, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (Párvulas) para 145 puestos escolares por Orden de 1 de junio de 1990, 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 12 de diciembre de 1977 y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares por Orden de 1 de junio de 1990;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro lo ostenta la «Cooperativa Sindical de Enseñanza Politécnica de Jaén»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Andrés de Vandelvira» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de la dispuesta en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 25.6.91); el Real Decreto 986/91, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Andrés de Vandelvira», con domicilio en Carretera de Jabalcruz, s/n de Jaén; quedando con una composición resultante de 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 4 unidades de Párvulas para 145 puestos escolares), 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segunda: La anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitario.

Tercero: Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas o que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto: Al Centro «Andrés de Vandelvira» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto: Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un